

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Juan de Sabinas.

Recurrente: Muchacha Italiana Martínez.

Expediente: 81/2015

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 81/2015, promovido por su propio derecho por Muchacha Italiana Martínez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015), Muchacha Italiana Martínez, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“solicito copia de los recibos de nomina del señor JESUS ALFREDO DE LUNA SANCHEZ”. (sic)

SEGUNDO. PRÓRROGA. El día ocho (08) de abril del presente año el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El día ocho (08) de abril de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, Lic. Enrique Ramos Piña, responde la solicitud mediante un oficio en el cual anexa copia de recibo de nómina del Sr. JESUS ALFREDO DE LUNA SANCHEZ (haciendo entrega por medio de un formato de versión pública, toda vez que solamente señala la clave de empleado, nombre del empleado, departamento al cual está asignado, fecha del recibo y sueldo percibido); comentando además que se dio de baja el día 01 de octubre del 2014.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día nueve (09) de abril del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Muchacha Italiana Martínez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“de acuerdo con el Art 146 fracc VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, interpongo mi recurso de revisión porque la información que se me dio es incompleta, yo solicite copia de los recibos de nómina del señor JESÚS ALFREDO DE LUNA SANCHEZ” con eso se entiende que son TODOS los recibos de nomina que al señor le hayan dado en el tiempo en que trabajo para esa administración y solo me fue entregado copia de solo un recibo de nomina. Por lo tanto le pido me mande copia de todos los recibos de nomina que se le dio a este señor en el tiempo que trabajo para este municipio”. (sic)

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diez (10) de abril del dos mil quince (2015), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de marzo del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, de lo anterior sujeto obligado solicitó prórroga, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce (14) de abril del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día ocho (08) de abril del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día siete (07) de mayo de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día nueve (09) de abril de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó *copia de los recibos de nómina del señor Jesús Alfredo de Luna Sánchez*, empleado municipal del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud de la ciudadana, el sujeto obligado entrega la copia del recibo de nómina de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2014.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece de que la información entregada es incompleta, toda vez que solicitó copia de los recibos de nómina que al señor Jesús Alfredo de Luna Sánchez le hayan dado en el tiempo que trabajó para ésta administración municipal.

Cabe mencionar que en la etapa de contestación el sujeto obligado hace llegar un oficio en el que expone que por un error involuntario no se entregó la información

solicitada completa, por lo cual le hace llegar copia fotostática de los recibos de nómina que comprenden de la primera quincena de enero a la segunda quincena de septiembre del año 2014, que son los correspondientes al tiempo que trabajó para dicha administración municipal; los cuales, como se hizo anteriormente en la respuesta, fueron entregados en un formato de versión pública, salvaguardando así los datos personales, toda vez que la copia muestra el nombre del empleado, número de trabajador, fecha de pago y sueldo del periodo.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza nos habla de que es una versión pública, así como de los datos personales, que a continuación exponaremos:

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.

El nombre no será dato personal salvo que se encuentre asociado: al origen étnico o racial; a las características físicas, morales o emocionales; a la vida afectiva y familiar; al domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas; al patrimonio; a la ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; a los estados de salud físicos o mentales; a las preferencias sexuales; a la huella dactilar; a la información genética; a la información fotográfica; y al número de seguridad social.

....

- XXVIII. **Versiones Públicas:** Documento en el que, para permitir su acceso, se testa u omite la información clasificada como reservada o la confidencial.

Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta a efecto de que el Ayuntamiento de San Juan de Sabinas ponga a disposición de la parte recurrente la información que hizo llegar a este instituto en la etapa de contestación al presente recurso, y hecho lo anterior notifíquese.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, en términos del considerando sexto de la presente resolución, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y que se le entregue a la parte recurrente la información anteriormente mencionada en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en Quincuagésima Tercera (53) Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintinueve (29) de abril de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 81/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE SABINAS.- RECURRENTE.- MUCHACHA ITALIANA MARTÍNEZ.- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****